



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 5 de febrero de 2024

Referencia: Proceso Verbal – Responsabilidad Médica
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00197 00
CELICA LUCIA ARROYO ARGOTE
LUIS ANIBAL RIZO LARA
MARTHA CECILIA ARGOTE ARIAS
ÁLVARO JOSÉ ARROYO CALDERÓN
JULIETA CAROLINA ARROYO ARGOTE
LILIANA PATRICIA ARROYO MARTINEZ
GREIS CAMILA ARROYO MARTINEZ
ÁLVARO JAVIER ARROYO MARTINEZ
DISNEIDA ESTHER LARA BAHENA
ANIBAL RIZO GUERRERO
DIANYS ESTER RIZO LARA
KATERIN CAROLINA RIZO LARA
Demandados: SALUD TOTAL E.P.S.
CLÍNICA DEL CESAR S.A.
Decisión: ADMITE DEMANDA

Repasada la demanda y sus anexos se observan reunidos los requisitos señalados para su admisión en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P., por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admítase y désele trámite en esta instancia a la presente demanda de Responsabilidad Civil Médica promovida por CELICA LUCIA ARROYO ARGOTE, LUIS ANIBAL ARROYO ARGOTE, MARTHA CECILIA ARGOTE ARIAS, ÁLVARO JOSÉ ARROYO CALDERÓN, JULIETA CAROLINA ARROYO ARGOTE, LILIANA PATRICIA ARROYO MARTINEZ, GREIS CAMILA ARROYO MARTINEZ, ÁLVARO JAVIER ARROYO MARTINEZ, DISNEIDA ESTHER LARA BAHENA, ANIBAL RIZO GUERRERO, DIANYS ESTER RIZO LARA Y KATERIN CAROLINA RIZO LARA contra SALUD TOTAL E.P.S. Y LA CLÍNICA DEL CESAR.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 20 días.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas a la demandada deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del juzgado, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

TERCERO. Se reconoce como apoderado judicial de los demandantes al abogado SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ, portador de la Tarjeta Profesional 156.441 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que actúen en este asunto bajo las facultades conferidas en los poderes visibles en los folios 13-18 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gonzalez Aconcha', enclosed within a thin black rectangular border.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez